

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS-014
SERIE 2011-2012

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN	
OFICINA SECRETARIA	
19 ENE 2012	
RECIBIDO POR:	<i>Marcia B. Puga</i>
HORA:	4:30 PM

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL CENTRO URBANO DE RÍO PIEDRAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE RÍO PIEDRAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LA PLAZA DEL PILAR DE RÍO PIEDRAS, DEL 12 AL 16 DE OCTUBRE DE 2011; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Este año se estarán celebrando las Fiestas Patronales de Río Piedras, del 12 al 16 de octubre de 2011, en horario de 9:00 a.m. a 1:00 a.m. Las mismas tendrán lugar en la Plaza del Pilar y dentro del perímetro establecido por la Policía Municipal en coordinación con el Departamento de Cultura del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, resulta necesario eximir del cumplimiento de las disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras relacionadas al Despacho y Consumo de Bebidas Alcohólicas y Ruidos Innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos Puerto Rico",

DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se exime a los participantes de las Fiestas Patronales de Río Piedras a celebrarse del miércoles 12 al domingo 16 de octubre de 2011, en la Plaza del Pilar de Río Piedras y dentro del perímetro establecido por la Policía Municipal en coordinación con el Departamento de Cultura del Municipio de San Juan, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza

Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 9.5 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo fuera de Establecimiento Comercial;

Artículo 9.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Río Piedras.

Artículo 9.12 Prohibición de Ruidos Innesarios.

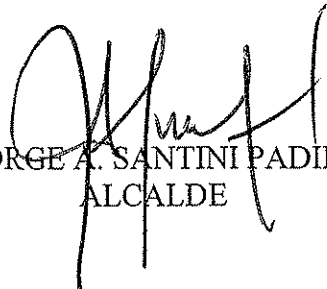
SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad. No obstante lo anterior, el ruido y los equipos de sonido deberán mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

TERCERO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

CUARTO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente desde el miércoles 12 hasta el domingo 16 de octubre de 2011 en la Plaza del Pilar y dentro del perímetro establecido por la Policía Municipal en coordinación con el Departamento de Cultura, y en horario de 9:00 a.m. a 1:00 a.m.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia desde el miércoles 12 hasta el domingo 16 de octubre de 2011 bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de octubre de 2011.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE